



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación
Real orden disponiendo que los Ayuntamientos se ajusten a las distancias señaladas en el artículo 203 del vigente Estatuto municipal, para emplazamientos de nuevos cementerios.

Administración provincial
Diputación provincial de León. — Concurso.

Distribución de fondos del mes de Mayo corriente.

Administración municipal
Edictos de Alcaldías.

Entidades menores
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Anuncia particular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 555.

El artículo 203 del Estatuto municipal vigente establece de manera expresa y categórica que los Ayuntamientos, al elegir terrenos para emplazar los nuevos cementerios, cuya obligación les encomienda, han de hacerlo guardando las distancias mínimas de 500 metros, cuando se trate de pequeñas aldeas, un kilómetro cuando los poblados sean inferiores a 5.000 almas, y dos kilómetros cuando la población exceda de esa cifra; pero frecuentemente han tropezado las Corporaciones municipales con la dificultad de no encontrar sitios o lugares que, situados a las distancias establecidas e indicadas, reunieran asimismo los demás requisitos que en el citado precepto se señalan, siendo causa de que para resolver aquellas dificultades, motivo constante de reclamaciones y consultas, se dictaran las Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1925 y 18 de Enero de 1926, determinándose en la primera que aquella distancia se entienda como perímetro de protección de los cementerios, dentro de cuyo radio no se consentirá la construcción de viviendas humanas,

y estableciéndose en la segunda que sólo en casos excepcionales podrá ser disminuída hasta la mínima de 500 metros, señalada en el Estatuto para los pequeños Municipios, y desde luego con los informes que determina. No obstante estas aclaraciones, siguen presentándose constantemente casos en que unas veces por las condiciones geológicas y topográficas de los terrenos, otras por lo diseminado de las poblaciones, que llegan a confundirse en su perímetro con los límites del término municipal, y en algunos casos con núcleos de población de término municipal distinto, dificultan, y a veces hacen imposible el emplazamiento de los nuevos cementerios a la distancia señalada.

Por ello, aun cuando se reconozca que el requisito de la distancia, exigido por el Estatuto y disposiciones citadas, tiene la natural importancia de alejar el emplazamiento de los nuevos cementerios a sitios o lugares que, reuniendo las demás circunstancias determinadas en el citado artículo 203, complete el máximo de garantías para la higiene y salubridad públicas, es preciso reconocer la necesidad de que, aun manteniendo en toda su pureza el espíritu que informa el citado pre-

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII
D. G. S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás miembros de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su constante salud.
Madrid del día 14 de Mayo de 1929)

cepto del Estatuto, en casos excepcionales, y previos los informes que se consideren precisos, se modifiquen aquellas distancias, y como nadie mejor que la Junta municipal de Sanidad puede determinar y señalar el emplazamiento de los nuevos cementerios en sus respectivas localidades, sus informes han de ser fundamentales y decisivos, y consiguientemente, con arreglo a ellos emplazarse los nuevos cementerios, dictamen que habrá de aprobarse por la Junta provincial de Sanidad, con cuyo requisito queda perfectamente garantizada la higiene y salubridad pública.

Sin embargo, si emitidos el informe de la Junta municipal de Sanidad y el de la provincial, aprobatorio, se produjeran reclamaciones contra éste, podría el expediente venir a este Ministerio para, finalmente, ser resuelto, previo informe del Real Consejo de Sanidad; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad y Real Consejo del Ramo, se ha servido disponer que, no obstante la necesidad de que los Ayuntamientos se ajusten a las distancias señaladas en el artículo 203 del vigente Estatuto municipal para emplazamiento de nuevos cementerios, pueden en casos excepcionales modificarlas, disminuyéndolas, previo informe de las Juntas municipales de Sanidad; cuyo dictamen ha de ser aprobado por las provinciales del Ramo, y en caso de desacuerdo o reclamación se elevarán los expedientes a este Departamento, que en definitiva, y previo informe del Real Consejo de Sanidad, resolverá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1929.

MARTÍNEZ ANIDO
Señor Director general de Sanidad.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

CONCURSO

La Comisión provincial, en sesión de 7 del actual, acordó abrir un

concurso para asegurar de responsabilidades civil a la Corporación, por los accidentes causados a tercero por los camiones y camionetas que posee, y de los causados a sus conductores, señalando un plazo de diez días, para que las casas aseguradoras, presenten sus proposiciones

documentadas, en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 8 de Mayo de 1929. — El Presidente, José M.ª Vicente. — El Secretario, José Peláez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANO DE 1929

Mes de Mayo

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de este mes, acuerda esta Corporación conforme previene la legislación vigente.

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Cts
1.º	Obligaciones generales.....	30.780 42
2.º	Representación provincial.....	2.660 00
5.º	Gastos de recaudación.....	4.157 75
6.º	Personal y material.....	35.043 48
7.º	Salubridad e Higiene.....	500 00
8.º	Beneficencia.....	90.463 00
9.º	Asistencia social.....	433 00
10.º	Instrucción pública.....	7.406 22
11.º	Obras públicas y Edificios provinciales.....	44.711 00
14.º	Agricultura y ganadería.....	6.347 00
17.º	Devoluciones.....	416 00
18.º	Imprevistos.....	1.250 00
	TOTAL.....	224.176 00

Importa esta distribución de fondos las figuradas doscientas veinticuatro mil ciento setenta y seis pesetas y noventa y nueve céntimos. — León, 6 de Mayo de 1929. — El Interventor, José Trebol.

Sesión de 7 de Mayo de 1929. — La Comisión acordó aprobar esta distribución, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL. — Cúmplase. — El Presidente, José M.ª Vicente. — El Secretario, José Peláez. — Es copiado El Interventor, José Trebol.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de
San Andrés del Rabanedo

Por el presente anuncio se cita en segunda convocatoria por no haber asistido mayoría en la primera a todos los usuarios regantes de la presa de las Mimbrenas de los términos de San Andrés, Villabaiter y León, a Junta general para la constitución de la Comunidad de Regantes y nombrar la Comisión que ha de encargarse de la redacción de las Ordenanzas y Regla-

mentos por que ha de regirse la citada Comunidad.

La reunión tendrá lugar el día 23 del próximo Junio en la casa Consistorial de este Ayuntamiento a las diez de la mañana.

San Andrés del Rabanedo, 10 de Mayo de 1929. — El Alcalde, Ramón Oblanca

Vacante la plaza de Comunidad de Beneficencia de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para proveerla en propiedad, con el sueldo anual de 275 pesetas y con la

obligación de asistir a las familias pobres de éste, según padrón de beneficencia y residir dentro de este término municipal.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar desde el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañada de los documentos siguientes:

Certificado de buena conducta y título de dicha profesión, y certificado de penales.

San Andrés del Rabanedo, 7 de Mayo de 1929. — El Alcalde, Ramón Oblauea.

Alcaldía constitucional de Caudín

Formados los repartimientos parroquiales de utilidades correspondientes al año actual y refundidos por el Ayuntamiento en general del municipio en la forma que dispone el artículo 523 del Estatuto municipal vigente, se encuentran los mismos de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y durante el mismo plazo y tres días después presenten contra el mismo las reclamaciones que sean justas.

Caudín, 10 de mayo de 1929. — El Alcalde, Santiago Abella.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Caboalles de Arriba

Habiéndose depositadas en poder de esta Junta varias herramientas desde el año 1921 sin que los dueños de las mismas se hayan presentado a recogerlas y ocasionando gastos a este vecindario, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para que en el plazo de diez días desde la presente publicación, pasen sus dueños al mencionado pueblo a recogerlas, pasando el correspondiente almancenaje, unos de lo contrario se procederá a la subasta; el importe de dichos objetos serán destinados a pa-

gar los gastos originados, y el sobrante, si lo hubiera, quedará en depósito de las arcas de este pueblo.

Las herramientas depositadas, son las siguientes:

De D. Angel Mediavilla.

Seis picos.

Seis batos.

Dos barras de asiento.

Siete palas.

Dos mazas.

Tres porrillas.

Dos rastrillos.

Cinco cestos.

De D. V. Escrina.

Dos barrillas de acero.

De D. Mariano Sánchez.

Dos picos.

Tres palas.

Una hoz rozadera.

Un chopo.

Caboalles de Arriba, 12 de Mayo de 1929. — El Presidente, Joaquín Morales.

Junta vecinal de Vozmediana

Se halla terminado y expuesto al público durante el plazo de diez días el presupuesto ordinario de este pueblo para el presente año de 1929, durante cuyo plazo se pueden presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Vozmediano, 13 de Mayo de 1929.

— El Presidente, Dionisio Fernández.

Junta vecinal de Valderrueda

Habiendo acordado esta Junta vecinal la enajenación en pública subasta de tres parcelas de terreno, que luego se detallan, con el fin de reunir fondos para la terminación de una traida de aguas, se procederá a la subasta de los mismos, el día 19 del actual, a las diez de su mañana, en la Casa Concejo de este pueblo, por el sistema de pujas a la llana, siendo adjudicadas al mejor postor, si así conviniere. Para tomar parte en la subasta, será condición precisa depositar el 10 por 100 de la tasación, y el que resulte rematante deberá hacer el pago de su importe en el plazo de cinco días.

Parcelas objeto de la subasta

Una parcela, al sitio llamado el

Tarraque, de 161 metros cuadrados, que linda: Norte, arroyo y presa de la Horga; Este, puerto de riago; tasada en 125 pesetas.

Otra, al sitio llamado el Puente, de 225 metros cuadrados, que linda: Este y Norte, camino; Oeste, río Coa y Sur, Daniel García; tasada en 300 pesetas.

Otra, al mismo sitio, de 119 metros cuadrados, que linda: Este y Norte, Ramiro Crespo; Sur, terreno común y Oeste, río Coa; tasada en 100 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que el que se crea perjudicado presente sus reclamaciones ante esta Junta antes del día señalado para la celebración de la subasta.

Valderrueda, 12 de Mayo de 1929. — El Presidente, Nicolás Llamazares.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de León

Don Angel Berroeta y Fernández de Liencres, Juez de instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente, se anuncia la venta en pública y tercera subasta sin sujeción a tipo fijo, por término de veinte días de la finca urbana que se describirá, de la propiedad de Ciriaco Fernández Fernández, conocido por Laureano, vecino de San Andrés del Rabanedo, que le fué embargada, para con su importe satisfacer las costas causadas que le fueron impuestas y han sido tasadas, en el sumario que se le siguió en este Juzgado con el número 102 de 1926, sobre estafa, cuya subasta tendrá lugar el día 27 de Junio próximo, a las once, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta consignarán previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 por lo menos del avalúo de la finca, y que existe título de propiedad de la misma que es un expediente posesorio, cuya finca se halla

hipotecada a favor del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, en garantía de una cuenta de crédito de 5.000 pesetas, por término de tres años, a contar desde el 26 de Marzo de 1924, con un interés anual de cinco enteros y veinticinco céntimos por 100, acordado así en las correspondientes diligencias de procedimiento de apremio.

Finca objeto de la subasta

Una casa, en el casco del pueblo de San Andrés del Rabanedo, a las calles de Yedra y Real, cubierta de teja, con habitaciones alta y bajas, que mide unos doscientos metros cuadrados, linda: derecha, entrando, con casa de Pablo Lázex; Mediodía, o sea al frente con terreno común y carretera de León a Villanueva de Carrizo; Poniente, o sea izquierda con la calle de la Yebra, y Norte, o sea espalda con casas de Cayo Crespo y de hereleros de Joaquina Crespo; tasada pericialmente en 15.000 pesetas.

Dado en León a 11 de Mayo de 1929.—Angel Barroeta.—El Secretario judicial, Luis Gasque.

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Ramón Osorio Martínez, Juez de Instrucción de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente, y término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza a José Gavela García, vecino que fué de Guimerá en Peranzanes, del término judicial de Villafranca del Bierzo y hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante al Juzgado de Instrucción de esta ciudad, con el fin de declarar en el sumario que, bajo el número 16 del corriente año me encuentro instruyendo sobre infracción de la Ley de Emigración y usura; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, 11 de Mayo de 1929.—Ramón Osorio.—El Secretario, Primitivo Cubero.

Juzgado de primera instancia del Distrito de San Vicente de Sevilla

Don Narciso Riaza Meten, Juez especial con jurisdicción en todo el territorio nacional, para deputar la gestión delictiva del Banco Hispano Comercial de Sevilla.

Por el presente requiero a todos los que por cualquier concepto hayan resultado perjudicados por el Banco Hispano Comercial de Sevilla como titulistas o accionistas, para que a la mayor brevedad posible y con presentación de los documentos que acrediten los desembolsos efectuados, comparezcan ante el respectivo Sr. Juez de instrucción y presten declaración que contendrá el nombre, apellidos y domicilio del agente productor con quien contratara; clase de engaño de que se valiera para lograr la suscripción, especificando detalladamente cuantas promesas u ofrecimientos hiciera para conseguirla; número de títulos o acciones suscritas, su valor nominal y el desembolsado, tanto por cuota de entrada, por plazos o liberaciones; cuantía de cualquiera otra clase de perjuicios, indicando su origen y justificándoles, que haya sufrido el suscriptor; aparte de los expresados anteriormente; si ha obtenido algún rédito o dividendo y si ha intentado o logrado la realización de los ofrecimientos que se le hicieran, detallando la reiteración de sus gestiones.

A todos los que resulten perjudicados, y sin perjuicio de que por el respectivo Juzgado se les entere del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, quedan instruidos por el presente del derecho que les asiste para mostrarse parte en la causa que para deputar la gestión delictiva del Banco instruye con el número 51 de este año, de la matrícula del Juzgado de instrucción del Distrito de San Vicente de Sevilla, y del de renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho punible.

Al mismo tiempo y ante la interminación de los señores Jueces a quienes corresponda cumplir estas

diligencias, a los que tales perjuicios se les presenten por virtud de este edicto, en nombre de S. M. Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y en el mío les ruego, a efecto las diligencias sumarias referidas en pro de la mejor administración de Justicia.

Dado en Sevilla, a 6 de Mayo de 1929.—Narciso Riaza.

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Manuel Vázquez Tamames, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en sumario número 41 del año actual, por hurto, se encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dos colehas que fueron sustraídas de un fardo de tejidos de la Estación de Veguellina de Orbigo, el día 11 de Abril último; al mismo tiempo se ruega y encarga procedan a la busca y captura del autor o autores del hecho y su detención así como de las personas en cuyo poder se encontre sustraído si no justifican debidamente su legítima adquisición.

Dado en Astorga, a 7 de Mayo de 1929.—J. Manuel Vázquez Tamames.—Eliás Rabanal.

ANUNCIO PARTICULAR

Se admiten reses vacunas, durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, en los pastos de la Dehesa de «Hinojo», en La Bañeza, al precio de veinticinco pesetas por cabeza.

P. P.—245

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1929